



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo. Sea esta la oportunidad para indicarle que se avocó conocimiento del presente proceso, estando pendiente pronunciamiento de fondo. Sirvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200120050001400
DEMANDANTE	YEBRAIN CABALLERO GOMEZ
DEMANDADO	ASOCIACION DE LOS MUNICIPIOS DE SANTO TOMAS Y SABANAGRANDE ASOSASA ESP
DESICIÓN	AUTO REQUIERE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del expediente digital recibido identificando lo siguiente:

Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Dentro del expediente, se observa que, mediante providencia de 11 de abril de 2008, el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad resolvió aprobar la reliquidación de crédito dentro del presente proceso.

A su vez, no se observa gestión posterior por la parte activa ni la parte demandada. Identificado lo anterior; se constata que desde el año 2008 el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el debe legar impuesto cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

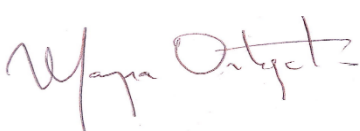
SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

Aleja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA <u>FEBRERO 14 DEL 2023</u> <u>EL SECRETARIO,</u>  MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO SECRETARIA
--